República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	JAIRO LÁZARO MENA PALACIOS
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00233-**00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAIRO LÁZARO MENA PALACIOS,** por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($30.600.000.oo)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **5 de marzo de 2021** (fecha de la presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente, por concepto de los intereses corrientes pactados por las partes a la tasa de 14.40%, causados y liquidados desde el 5 de diciembre de 2016 hasta el 4 de marzo de 2021

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, con tarjeta profesional **175.799** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dca097903921154f11c6f34ffb4c572b58eec546e04f002f0de51bd9c48d531
Documento generado en 13/04/2021 10:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica